REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0192-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica del Ministerio Evangélico Jesucristo Reina en las Naciones con Poder Salmos 93:1., con domicilio en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas 3

MDG-SMS-2026-0198-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Bautista Casa de Adoración "Tu Casa", con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas 7

MDG-SMS-2026-0210-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Estrella Resplandeciente de la Mañana Apocalipsis 22: 16b., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 11

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000076 Se delega el ejercicio de atribuciones a las autoridades y servidores..... 15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SC-2026-0028-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11228-1, Ergonomía - Manipulación manual - Parte 1: Levantamiento, descenso y transporte (ISO 11228-1:2021, IDT).... 27

Año II - Nº 404 - 41 páginas
Quito, viernes 6 de noviembre de 2026

Págs.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-CGAF-2026-0273-R Se autoriza y se aprueba el traspaso y cambio de denominación de la partida presupuestaria individual No. 65, en estado vacante, perteneciente a la Dirección Distrital 17D07 Quitumbe - parroquias urbanas Chillogallo a La Ecuatoriana - Educación 30

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0066-R Se sustituye la Resolución No. MSP-CGAJ-2026-0061-R de 02 de octubre de 2026 ... 36

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0192-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

***"Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado*.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-7941-E, de 14 de agosto de 2026, la señora Marcy Yinela Ibarra Quiñonez, en calidad de presidenta provisional de la organización religiosa en formación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO JESUCRISTO REINA EN LAS NACIONES CON PODER SALMOS 93:1,** (Expediente XA-26-585), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0615-M de 09 de octubre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO EVANGÉLICO JESUCRISTO REINA EN LAS NACIONES CON PODER SALMOS 93:1.** Con domicilio principal en el barrio San Martín (tras el camal), parroquia San Lorenzo, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0198-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

*"**Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-3304-E, de fecha 19 de mayo 2025, por medio del cual la Lcda. Cesibel Olivia Velasco Moreno, en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA CASA DE ADORACIÓN "TU CASA"., (**Expediente Nro. XA-2211)**,** solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0603-M de 8 de octubre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA CASA DE ADORACIÓN "TU CASA"** Con domicilio principal en la Avenida León Febres Cordero, parroquia Satelital La Aurora, cantón Daule, provincia de Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Daule, provincia de Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan

violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0210-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

"***Artículo 5***.- *DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado*.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la Msc. Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-1934-E, de fecha 26 de febrero de 2026, el señor Marco Antonio Serrano, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA CRISTIANA ESTRELLA RESPLANDECIENTE DE LA MAÑANA APOCALIPSIS 22: 16b,** (Expediente XB-26-391), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0182-M, de fecha 21 de marzo de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA CRISTIANA ESTRELLA RESPLANDECIENTE DE LA MAÑANA APOCALIPSIS 22: 16b.** Con domicilio principal en las calles Ambrosio Acosta S34-185 y Antonio Baquero, El Tránsito, Parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000076

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)";

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que el numeral 1 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, respecto de los efectos de la delegación, determina*: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante."*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone: *"(...) corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe del Estado en la*

formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior.";

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que: "*El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares."*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prevé: *"El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares."*;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto de la Estructuración del Sistema Integrado del Desarrollo del Talento Humano, establece: *"El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño."*;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público y normativa conexa determinan que, para la administración del talento humano, se requiere la realización de actos administrativos con la intervención de la autoridad nominadora o su delegado;

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa, en lo principal: *"Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)"*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales (...)"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la delegación de atribuciones, establece*: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 7 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República designó al señor Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000113 del 21 de noviembre de 2025, se delegaron a varias autoridades y servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana facultades adicionales a las previamente establecidas;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 0000034, de 21 de abril de 2026, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 16 de junio de 2026, se expidió la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante

el cual se establecen las competencias, atribuciones y responsabilidades de las dependencias de esta Cartera de Estado;

Que el numeral 1.1.1.1., literal g) del artículo 10 del referido Estatuto, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: "*Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional"*;

Que con Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-212, de 15 de agosto de 2026, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República expidió el *"Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior; coordinación del uso de medios de transporte aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; asignación de teléfonos celulares; autorización de uso de espacio físico privado para eventos institucionales dentro y fuera del país; adquisición de vehículos; y, uso de pasajes aéreos de gratuidad"* ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el numeral 1.1.1.1., literal g) del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 0000034,

ACUERDA:

DELEGAR EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES A LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Art. 1. – Delegar al **Viceministro/a de Relaciones Exteriores** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ante organismos nacionales e internacionales, dentro del ámbito de sus competencias en materia de comercio exterior, y mantener informado al titular de la Cancillería sobre las gestiones, actuaciones y resultados derivados del ejercicio de esta representación; y,
b) Autorizar las solicitudes de vacaciones de los titulares de las Jefaturas de Misiones Diplomáticas y de las Representaciones Permanentes del Ecuador;

Art. 2. – Delegar al **Viceministro/a de Movilidad Humana** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Conocer, sustanciar y resolver los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por los administrados dentro de los procedimientos administrativos relacionados con solicitudes de sujetos de protección internacional determinados en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (refugio, apatridia y asilo), solicitudes de visa, naturalización, reconocimiento de nacionalidad, certificación de migrante retornado y repatriación de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior, de conformidad con la Ley y los reglamentos aplicables.

Art. 3.- Delegar al **Subsecretario/a de Servicios Migratorios y Consulares** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las decisiones adoptadas dentro de los procedimientos administrativos relacionados con solicitudes de visa y naturalización.

Art. 4.- Delegar al **Subsecretario/a de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las decisiones adoptadas dentro de los procedimientos administrativos relacionados con solicitudes de sujetos de protección internacional determinados en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (refugio, apatridia y asilo).

Art. 5.- Delegar al **Subsecretario/a de la Comunidad Ecuatoriana Migrante** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las decisiones adoptadas dentro de los procedimientos administrativos relacionados con la solicitud del certificado de migrante retornado y la repatriación de restos mortales de ecuatorianos fallecidos en el exterior.

Art. 6. – Delegar al **Viceministro/a de Cooperación Internacional** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Dirigir la gestión en materia de Cooperación Internacional y mantener informado al titular de la Cancillería sobre las gestiones, actuaciones y resultados derivados del ejercicio de esta representación;
b) Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ante organismos nacionales e internacionales, en materia de cooperación internacional no reembolsable, y mantener informado al titular de la Cancillería sobre las gestiones y actuaciones realizadas en ejercicio de esta atribución;
c) Articular y coordinar el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI), asegurando la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de conformidad con la normativa aplicable;
d) Autorizar los contenidos y suscribir, previo conocimiento de la Máxima Autoridad, los convenios y acuerdos marco, de cooperación internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa aplicable; y,
e) Suscribir, previo conocimiento de la Máxima Autoridad, las resoluciones relativas a la suscripción de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras, así como sus adendas y resoluciones de cierre.

Art. 7.- Delegar al **Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. En materia de Gestión Administrativa:

a) Autorizar el gasto y ejercer las competencias y atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los instrumentos

expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), o quien haga sus veces, confieran a la Máxima Autoridad institucional, respecto de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00) y hasta el monto de un millón cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.400.000,00); y, la contratación del seguro de salud para el personal del exterior, independientemente de su monto;

b) Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) y sus reformas, sobre la base de los insumos e informes técnicos correspondientes, y de conformidad con la normativa vigente;

c) Resolver, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, sobre el inicio, registro, extinción o reforma de los actos administrativos emitidos en el marco de los procedimientos de contratación pública, cuando corresponda por razones de legitimidad u oportunidad, siempre que el monto de la contratación no exceda de un millón cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.400.000,00);

d) Conocer y aprobar las prórrogas y suspensiones de los plazos contractuales previamente autorizadas por los administradores de contrato, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública, respecto de los procedimientos de Régimen Común, Régimen Especial y demás procedimientos especiales para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluida la consultoría, cuyo monto no exceda de un millón cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.400.000,00);

e) Atender los requerimientos formulados por los organismos estatales de control en relación con las observaciones efectuadas a los procedimientos de contratación pública, en ejecución o ejecutados por esta Cartera de Estado, así como las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas en el ámbito de dichos procedimientos, de conformidad con la normativa aplicable

f) Autorizar la baja de especies valoradas en todas sus clases o estados;

g) Declarar la baja de los bienes muebles del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

h) Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, los contratos de traspaso de propiedad, convenios de uso o comodato y demás instrumentos jurídicos relacionados con el uso y usufructo de bienes en los que intervenga el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; así como ejercer las competencias y atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad institucional por la normativa vigente en materia de administración y manejo de bienes del sector público y por las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

 Se exceptúan de esta delegación los traspasos de propiedad de bienes ubicados en el exterior;

i) Autorizar, emitir y suscribir, previo informe técnico de la Dirección de Gestión Inmobiliaria en el Exterior, criterio jurídico de la Dirección de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana, y certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por las oficinas en el exterior, las resoluciones administrativas e instructivos relacionados con el arrendamiento, adquisición, enajenación, anticresis, comodato, construcción y demás actos vinculados con los bienes inmuebles de las Misiones Diplomáticas, Representaciones ante Organismos Internacionales y Oficinas Consulares en el Exterior;

j) Ejercer las competencias y atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad por el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, así como por la normativa vigente aplicable en la materia;
k) Autorizar los salvoconductos para los vehículos institucionales destinados al uso oficial durante días laborables, fines de semana y feriados, cuando exista necesidad institucional debidamente justificada, de conformidad con la normativa vigente aplicable; y,
l) Presidir la Junta de Remates.

2. En materia de Gestión Financiera:

a) Suscribir, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, las notas reversales que sean necesarias con las entidades del sector público para instrumentar la transferencia de recursos económicos a las cuentas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, con la finalidad de facilitar la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de las obligaciones institucionales en el exterior; y,
b) Autorizar los gastos correspondientes al reconocimiento de los beneficios de instalación, reinstalación, representación, residencia, educación y demás beneficios previstos en la normativa vigente, a favor de los servidores de esta Cartera de Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

3. En materia de Gestión de Administración del Talento Humano:

a) Suscribir, previa autorización de la Máxima Autoridad, los nombramientos y contratos correspondientes a puestos y servidores a nivel nacional y del exterior que no formen parte del Nivel Jerárquico Superior, de conformidad con la normativa vigente aplicable;
b) Autorizar y suscribir los actos administrativos de desvinculación del personal bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), del Código del Trabajo y de la Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE); así como los actos administrativos relativos a la cesación de funciones del personal sujeto a nombramiento o contrato y a la declaración de disponibilidad de los funcionarios del Servicio Exterior, siempre que esta última no obedezca a razones disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior;
c) Conocer y aprobar la planificación y el gasto de horas suplementarias y extraordinarias, previa certificación de disponibilidad presupuestaria y presentación de los formularios y documentos habilitantes, de conformidad con la normativa vigente;
d) Conceder al personal de Planta Central las licencias con o sin remuneración, según corresponda, previstas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público; así como los permisos establecidos en el artículo 33 de la misma Ley y los actos administrativos equivalentes contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Exterior y el Código del Trabajo;
e) Suscribir los actos administrativos relativos a comisiones de servicios, con o sin remuneración, concedidas a los funcionarios de este Ministerio conforme los presupuestos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;
f) Conocer y aprobar, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, la planificación anual de los subsistemas de administración del talento humano;
g) Autorizar y suscribir, previo cumplimiento de los requisitos legales, los documentos necesarios para la creación y supresión de puestos y la cesación de funciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, la

planificación del talento humano, las necesidades institucionales y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional;

h) Suscribir, previo cumplimiento de los requisitos legales, las resoluciones administrativas y demás documentos necesarios para la creación y supresión de puestos, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Exterior;

i) Suscribir los actos administrativos que instrumenten los movimientos de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dentro del territorio nacional y, respecto de aquellos que se efectúen en el exterior, previa autorización de la Máxima Autoridad;

j) Validar el Plan Anual de Rotaciones y Traslados de los servidores amparados por la Ley Orgánica del Servicio Exterior, de conformidad con la política institucional de rotación y traslado, para su aprobación por parte de la Máxima Autoridad;

k) Conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos dentro de los procesos de régimen disciplinario, de conformidad con la normativa vigente;

l) Aceptar las solicitudes de desvinculación por jubilación presentadas por el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, y suscribir los actos y documentos necesarios para su formalización, de conformidad con la normativa vigente;

m) Aprobar el Plan Anual de Salud Ocupacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

n) Autorizar la implementación de la modalidad de teletrabajo para los servidores y trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, previo informe del titular del área requirente y con base en el informe técnico favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano, de conformidad con la normativa vigente;

o) Autorizar los procesos relacionados con los concursos de méritos y oposición para la provisión de puestos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; así como ejercer las atribuciones y realizar las delegaciones que, conforme a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, correspondan a la Máxima Autoridad;

p) Aprobar las actualizaciones y reformas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la institución, así como los procesos de revisión y actualización de la descripción, valoración y clasificación de puestos, de conformidad con la normativa vigente;

q) Aprobar los cambios de denominación de los puestos de carrera vacantes, siempre que no impliquen modificación de su valoración ni generen impacto presupuestario, con excepción de aquellos cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano;

r) Aprobar la utilización de partidas vacantes generadas por jubilación, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, una vez cumplidos los requisitos para su habilitación y previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano;

s) Presidir la Comisión Calificadora de Personal, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Exterior y demás normativa aplicable;

t) Suscribir las actas de finiquito correspondientes al personal desvinculado sujeto al régimen del Código del Trabajo;

u) Suscribir la documentación relacionada con el proceso de pago del beneficio por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos sujetos al régimen del Código del Trabajo, incluida la negociación y suscripción del Acta Transaccional correspondiente, en estricto cumplimiento de los requisitos legales previstos; y,

v) Presidir en calidad de delegado de la Máxima Autoridad el Comité de Ética, de conformidad con la normativa vigente institucional.

w) Autorizar los procesos de talento humano correspondientes al subsistema de capacitación y formación del personal vinculado a la Institución.

4. En materia de Gestión Inmobiliaria en el Exterior:

a) Autorizar, emitir y suscribir las resoluciones administrativas relativas al otorgamiento de comodatos, la celebración de convenios marco y específicos de uso y el arrendamiento de bienes inmuebles destinados al uso de las Misiones Diplomáticas, Representaciones ante Organismos Internacionales y Oficinas Consulares en el Exterior, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **i)** informe técnico de la Dirección de Gestión Inmobiliaria en el Exterior; **ii)** criterio jurídico de la Dirección de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana; y, **iii)** certificación de disponibilidad presupuestaria, de conformidad con las directrices o lineamientos que se emitan para el efecto.
b) Emitir y suscribir las resoluciones administrativas relativas a la adquisición, enajenación, mantenimiento y construcción de bienes inmuebles destinados al uso de las Misiones Diplomáticas, Representaciones ante Organismos Internacionales y Oficinas Consulares en el Exterior, cuyo monto no exceda de un millón cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.400.000,00), previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **i)** informe técnico de la Dirección de Gestión Inmobiliaria en el Exterior; **ii)** criterio jurídico de la Dirección de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana; **iii)** certificación de disponibilidad presupuestaria; y, **iv)** autorización del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
c) Autorizar, emitir y suscribir los reglamentos relacionados a la gestión inmobiliaria en el exterior de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.

Art. 8. – Delegar al **Director/a Administrativo/a**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Suscribir y efectuar, en representación de la Máxima Autoridad de este Ministerio, las gestiones administrativas necesarias ante las compañías de seguros para la ejecución de garantías y la presentación de reclamos derivados de siniestros que afecten a los bienes muebles e inmuebles del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
b) Autorizar el gasto y suscribir las órdenes de compra o contratos derivados de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, bajo procedimientos dinámicos y de ínfima cuantía, cuyo monto sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), siempre que los bienes, obras o servicios no consten en el Catálogo Electrónico y previo conocimiento del Coordinador o Coordinadora General Administrativo y Financiero;
c) Gestionar y emitir los salvoconductos para los vehículos institucionales destinados al uso oficial durante días laborables y, en fines de semana o feriados, cuando exista necesidad institucional debidamente justificada, de conformidad con la normativa vigente;
d) Autorizar, suscribir y gestionar las solicitudes para la emisión y homologación de los TAG para peajes, así como los trámites relacionados con la revisión técnica vehicular, matriculación y traspaso de dominio de los vehículos institucionales;
e) Controlar el uso de las unidades vehiculares institucionales, asignar los espacios de estacionamiento y supervisar los mecanismos de control de combustible y mantenimiento, de conformidad con la normativa vigente; y,
f) Autorizar el gasto correspondiente al pago de los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones, así como de las tasas vehiculares, peajes e impuestos prediales vinculados a la operación de Planta Central.

Art. 9.- Delegar al **Director/a de Administración de Talento Humano** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Suscribir, conjuntamente con el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las acciones de personal necesarias para la gestión de la administración del talento humano, dentro del ámbito de su competencia, incluidos los movimientos de personal dentro del territorio nacional y en el exterior;
b) Suscribir los convenios de devengación derivados de estudios, capacitación, pasantías, prácticas preprofesionales y prácticas estudiantiles, de conformidad con la normativa vigente;
c) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Rotaciones y Traslados de los servidores amparados por la Ley Orgánica del Servicio Exterior, aprobado por la Máxima Autoridad;
d) Suscribir y efectuar las gestiones administrativas necesarias ante la compañía de seguros de salud y asistencia médica para la ejecución de las garantías y la presentación de reclamos derivados de siniestros que afecten a los servidores institucionales amparados por la respectiva póliza;
e) Aprobar y autorizar los documentos necesarios para la ejecución de los subsistemas de administración del talento humano, de conformidad con la normativa vigente; y,
f) Suscribir las solicitudes de visto bueno, desahucio y los documentos correspondientes a los sumarios administrativos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 10.- Delegar al **Coordinador/a General de Asesoría Jurídica** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Avocar conocimiento, sustanciar y resolver los reclamos y recursos que sean de competencia de la máxima autoridad del Ministerio, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, Leyes y Reglamentos correspondientes, excepto aquellos que han sido delegados a otras autoridades;
b) Ejercer, directamente o por intermedio de los abogados de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional y de las Direcciones Zonales, el patrocinio judicial, constitucional y administrativo, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dentro del territorio nacional, en las causas en las que esta Cartera de Estado sea parte, en calidad de parte actora, demandada o tercerista, según corresponda.
 Para el ejercicio del patrocinio, los abogados de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional y de las Direcciones Zonales quedan expresamente facultados para actuar directamente en las causas que les sean asignadas, sin requerir autorización individual del Coordinador o Coordinadora General de Asesoría Jurídica para cada proceso, y podrán suscribir y presentar demandas y contestaciones, comparecer a audiencias y diligencias, iniciar, continuar e impulsar las causas, presentar e impugnar pruebas, interponer recursos y ejecutar los demás actos y diligencias procesales necesarios para la defensa de los intereses institucionales, hasta la conclusión de las respectivas causas, en todas sus instancias.
 El ejercicio de esta delegación se efectuará al amparo de lo previsto en el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos y no suplirá la delegación que, de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del propio Código, corresponde otorgar al Procurador General del Estado, en su calidad de representante judicial del Estado; y,

c) Comparecer, en representación de la Máxima Autoridad institucional, a las audiencias de mediación y arbitraje convocadas por los centros legalmente acreditados a nivel nacional y suscribir las respectivas actas. Cuando de dichas audiencias se deriven acuerdos, estos deberán ser puestos en conocimiento de la Máxima Autoridad con carácter previo a la suscripción del acta correspondiente.

Art. 11.- Delegar al **Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica** el ejercicio de la siguiente atribución:

a) Presidir el Comité de Gestión de la Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones emitidas por los entes rectores.
b) Aprobar el Plan Operativo Anual –POA- y sus reformas.

Art. 12.- Delegar a los **Jefes de las Misiones Diplomáticas y Representantes ante Organismos Internacionales y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior,** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Autorizar, conforme a la normativa vigente, vacaciones correspondientes a los funcionarios bajo su responsabilidad;
b) Dirigir y supervisar la gestión y control de los bienes, así como la administración de los sistemas financieros y de talento humano; y,
c) Aplicar el régimen disciplinario respecto de las faltas leves cometidas por los funcionarios bajo su responsabilidad, cuando por acción u omisión incumplan o contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; y remitir a la Dirección de Administración del Talento Humano la información relativa a las sanciones impuestas, para su validación y registro.

Art. 13.- Delegar a las **Direcciones Zonales** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Autorizar, de conformidad con la normativa vigente, las vacaciones de los funcionarios bajo su responsabilidad;
b) Aplicar el régimen disciplinario respecto de las faltas leves cometidas por los funcionarios bajo su responsabilidad, cuando por acción u omisión incumplan o contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; y remitir a la Dirección de Administración del Talento Humano la información relativa a las sanciones impuestas, para su validación y registro.

Art. 14.- Delegar la autorización de viajes nacionales, al exterior y en el exterior a las siguientes autoridades:

a) **Al Coordinador/a General de Gabinete. -** Autorizar las solicitudes de viajes nacionales y al exterior, así como de los gastos de pasajes, viáticos y subsistencias que correspondan a favor de los siguientes funcionarios: Asesores Institucionales; Coordinadores Generales; Director/a de Academia Diplomática; Director/a de Ceremonial y Protocolo; Director/a de Comunicación Social; Director/a de Auditoría Interna; Director/a de Información y Análisis de Movilidad Humana y Política Exterior; funcionarios del despacho ministerial; funcionarios de la Coordinación General de Gabinete; los funcionarios de las direcciones que dependan orgánicamente del Gabinete Ministerial; y, Personal de seguridad de la/el Ministro de Relaciones y Movilidad Humana.

b) **Al Viceministro/a de Relaciones Exteriores.-** Autorizar las solicitudes de viajes nacionales, al exterior y en el exterior, así como de los gastos de pasajes, viáticos y subsistencias que correspondan a favor de los siguientes funcionarios: Subsecretarios y Directores que dependen del Viceministerio de Relaciones Exteriores; los Jefes de Misión y Representantes Permanentes ante Organismos Internacionales; funcionarios del despacho viceministerial; y, funcionarios de las Subsecretarias y Direcciones de ese Viceministerio.

c) **Al Viceministro/a de Movilidad Humana.-** Autorizar las solicitudes de viajes nacionales, al exterior y en el exterior, así como, de los gastos de pasajes, viáticos y subsistencias que correspondan a favor de los siguientes funcionarios: los Subsecretarios; Directores que dependan del Viceministerio de Movilidad Humana; Jefes de Oficinas Consulares; Directores Zonales; Jefes de Oficinas Técnicas; funcionarios del Despacho Viceministerial; funcionarios de las Subsecretarias y Direcciones de ese Viceministerio.

d) **Al Viceministro/a de Cooperación Internacional.-** Autorizar las solicitudes de viajes nacionales, al exterior y en el exterior, así como, de los gastos de pasajes, viáticos y subsistencias que correspondan a favor de los siguientes funcionarios: Subsecretarios, Directores, funcionarios del Despacho Viceministerial; y, funcionarios de las Subsecretarias y Direcciones que dependan del Viceministerio de Cooperación Internacional.

e) **A los Jefes/as de Misiones Diplomáticas, Misiones o Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales y Oficinas Consulares**.- Autorizar las solicitudes de viaje al exterior y en el exterior, así como, de los gastos de pasajes, viáticos y subsistencias que correspondan a favor de los funcionarios y servidores que presten servicios en esos Órganos del Servicio Exterior.

f) **A los Directores/as Zonales.-** Autorizar las solicitudes de viajes nacionales, así como, de los gastos de pasajes, viáticos y otros cuando corresponda, a favor de los funcionarios que presten servicios en esas dependencias y en las Oficinas Técnicas dependientes, previo conocimiento del Viceministro de Movilidad Humana.

g) **A los demás Coordinadores/as Generales.-** Autorizar las solicitudes de viaje nacionales, al exterior y en el exterior, así como, de los gastos de pasajes, viáticos y subsistencias que correspondan, a favor de los Directores y funcionarios que presten servicios en esas dependencias.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Para la autorización de viajes nacionales, al exterior y en el exterior financiados por esta Cartera de Estado, solicitados por los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se observarán las disposiciones y parámetros contenidos en el Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-212, de 15 de agosto de 2026, emitido por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, así como la normativa secundaria interna que para viajes nacionales emitiere esta Cancillería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0000113, de 21 de noviembre de 2025; el Acuerdo Ministerial Nro. 0000097, de 13 de octubre de 2022, y sus reformas contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0000003, de 18 de enero de 2024, y el Acuerdo Ministerial Nro. 0000049, de 26 de mayo de 2025; el Acuerdo Ministerial Nro. 0000044, de 26 de mayo de 2026; y, las disposiciones, actos, instrucciones y demás instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera la socialización del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente instrumento será responsabilidad de las y los servidores delegados, los cuales, tienen la responsabilidad de advertir, alertar e informar a la máxima autoridad institucional sobre la adecuada y correcta aplicación de las delegaciones que se confieren.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de la cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de octubre de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO CARLOS KURY PESANTES

Roberto Kury Pesantes

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Resolución Nro. MDEP-SC-2026-0028-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional"*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca"*;

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: *"[...] en la normativa vigente en donde se haga referencia a [...] 'Ministerio de Economía y Finanzas', [...] 'ente rector de la producción' [...] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo"*;

Que, la Disposición General Séptima del mismo Decreto dispone que *"(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las*

rectorías, competencias, atribuciones y funciones que correspondían a las entidades absorbidas, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos Viceministerios contemplados en la estructura institucional, los que ejercerán procesos sustantivos dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *"Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo"*;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDEP-MDEP-2026-0018-A del 1 de agosto de 2026, publicado en el Registro Oficial Nº 352 de 21 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo acuerda: "declarar como Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a las siguientes unidades administrativas: Viceministerio De Producción, Industria y Turismo", y señala en su Artículo 2.- *"Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asímismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable"*;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2021, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 11228-1:2021, *Ergonomics — Manual handling — Part 1: Lifting, lowering and carrying*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: "*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11228-1, Ergonomía - Manipulación manual - Parte 1: Levantamiento, descenso y transporte (ISO 11228-1:2021, IDT); su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica e Infraestructura de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Nro. VRS-0222 de 19 de octubre de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11228-1, Ergonomía - Manipulación manual - Parte 1: Levantamiento, descenso y transporte (ISO 11228-1:2021, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11228-1, Ergonomía - Manipulación manual - Parte 1: Levantamiento, descenso y transporte (ISO 11228-1:2021, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11228-1, Ergonomía - Manipulación manual - Parte 1: Levantamiento, descenso y transporte (ISO 11228-1:2021, IDT)**, que especifica los límites recomendados para el levantamiento, descenso y transporte manual teniendo en cuenta la intensidad, la frecuencia y la duración de la tarea. Esta diseñado para proporcionar requisitos y recomendaciones sobre la evaluación de diversas variables de la tarea, permitiendo evaluar los riesgos para la salud de la población trabajadora.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11228-1:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga
SUBSECRETARIA DE CALIDAD

aesl/basp

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VALERIA EDUARDA ARROYO ZUNIGA

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0273-R

Quito, D.M., 15 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Víctor Manuel Crespo Izquierdo
Coordinador General Administrativo y Financiero (E)
Delegado de la Ministra de Educación, Deporte y Cultura

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*";

Que, el literal j) del artículo 29 de la Codificación Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *"[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley;* [...]*"*;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República* [...]*"*;

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:* […] *4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos* […]*";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala **"***Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones. - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución***."**

Que, el artículo 47 de la Ley ibidem menciona- *"Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (…) a) Por renuncia voluntaria formalmente*

presentada;(…)".

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: "*Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley*";

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que es competencia del Ministerio del Trabajo: "*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos...":*

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: "*El Ministerio del Trabajo diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.*

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas."

Que, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona.- *"Disponibilidad presupuestaria. - Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP".*

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, menciona en su **"***Disposición Sexta. - Cambios de denominación- Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en los manuales de clasificación de puestos institucionales, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas."*

Que, la Disposición General Décima de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano menciona: *"Las instituciones que dentro de la plantilla de talento humano evidencien contratos de servicios ocasionales, previo a crear los puestos requeridos para actividades permanentes, deberán utilizar las partidas vacantes existentes en la institución de ser el caso, previo informe técnico favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas vacantes entre las cuales estarán las habilitadas.";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016 la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 acuerda: *"Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones:*

"a) Aprobar los traspasos administrativos, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General y remitir la información para su registro en el Ministerio del Trabajo;"[…]

d) cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración […]*";*

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-MEF-2025-001, de 09 de septiembre de 2025 suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo**,** en su Disposición General Octava, dispone: -*"**OCTAVA.-** Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la*

clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas.".

Que, con Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Cultura y Patrimonio; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, el Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación**;**

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025 dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Educación por Ministerio de Educación, Deporte y Cultura**;**

Que, mediante Decreto Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República Decreta:

(…) 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura."

Que, con Acuerdo MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A de 21 de octubre de 2025, reformado con el ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-A, de 07 de enero de 2026.

La Ministra de Educación, Deporte y Cultura, Gilda Natalia Alcívar García Acordó DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en el Artículo 6, literal i, numeral, señala:

"i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, que incluyen pero no se limitan a:

"(…) 2.- Autorizar subrogaciones, encargos, cambios administrativos, traslados, traspasos y demás movimientos de personal contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;"

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00757, de 18 de marzo de 2026, la Ministra de Educación Gilda Natalia Alcívar García encargó al Ing. Victor Manuel Crespo Izquierdo la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DNCP-2026-00819-M de 13 de agosto de 2026, la Dirección Nacional de Compras Públicas solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera se realice el proceso para la planificación de la partida vacante por fallecimiento, mismo que mediante hoja de ruta señala a la Dirección Nacional de Talento Humano **"***favor realizar las acciones administrativas pertinentes, conforme normativa legal vigente. Continuar el debido proceso***."**

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2026-05598-M de 20 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección Nacional Financiera, la emisión de certificación presupuestaría.

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DNF-2026-03950-M de 21 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional Financiera, emitió certificación presupuestaria.

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2026-05757-M de 28 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera la autorización

para el traspaso y cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 65; y, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido documento, la Coordinación General Administrativa y Financiera autorizó continuar con el trámite conforme a la normativa legal vigente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-DNTH-2026-0572 de 28 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano emitió informe favorable para gestionar el traspaso y cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 65, en estado vacante, perteneciente a la Dirección Distrital 17D07 Quitumbe – Parroquias Urbanas Chillogallo a La Ecuatoriana – Educación, de "Analista del Departamento de Consejería Estudiantil 2", Servidor Público 3, con una remuneración mensual unificada de USD 986,00, a favor de la Dirección Nacional de Compras Públicas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con la denominación "Analista de Compras Públicas 1", Servidor Público 3, con una remuneración mensual unificada de USD 986,00, sin modificar su valoración; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; las normas aplicables contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016; y, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A de 21 de octubre de 2025, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-A de 07 de enero de 2026

RESUELVE:

Artículo 1.- **Autorizar y aprobar** el traspaso y cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 65, en estado vacante, perteneciente a la Dirección Distrital 17D07 Quitumbe – Parroquias Urbanas Chillogallo a La Ecuatoriana – Educación, a favor del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura – Dirección Nacional de Compras Públicas, sin modificar su valoración, de conformidad con el siguiente detalle:

LISTA DE ASIGNACIONES NO. 1 - TRASPASO Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTOS DE CARRERA VACANTES SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN												
NRO.	SITUACIÓN ACTUAL						SITUACIÓN PROPUESTA					
	ESTADO	EOD	PPI	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	EOD	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	
1	VACANTE	DIRECCIÓN DISTRITAL 17D07 QUITUMBE PARROQUIAS URBANAS CHILLOGALLO A LA ECUATORIANA EDUCACIÓN	65	ANALISTA DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL 2.	SERVIDOR PÚBLICO 3	$986	MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA	DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS	ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	$986	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera la ejecución de los actos administrativos necesarios para la operatividad de la presente Resolución, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la normativa secundaria emitida por el ente rector del trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- Responsabilizar a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera que informen oportunamente a la Coordinación General Administrativa y Financiera sobre la correcta ejecución de la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Victor Manuel Crespo Izquierdo
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)

Referencias:
- MINEDEC-CGAF-2026-03123-M

Anexos:
- minedec-dnth-2026-02817-m0746286001790690395.pdf
- acta_de_ganador0567104001790690385.pdf
- matriz_d70900498001790690385.pdf
- minedec-dnf-2026-03950-m_respuesta_cp.pdf
- hoja_de_ruta_minedec-dnth-2026-05757-m.pdf
- 20260918105606010_accion_de_np_dece.pdf
- minedec-sedmq-17d07-2026-1022-m0221023001790690386.pdf
- cese_sofia_cevallos_(2)020555200177807750208843250017906903 86.pdf
- minedec-sedmq-17d07-udaj-2026-0070-m00176310017780777300548216001790690386.pdf
- 6_1_iith_cambio_y_traspaso_rev-signed-signed-signed0636663001790690290.pdf
- 6__lista_de_asignaciones_2_-cambio_de_denominacion-signed-signed-signed0974920001790690290.pdf
- acciones_ganador_y_traspaso.pdf
- cese0244020001790690384.pdf
- minedec-dncp-2026-00819-m-1.pdf
- minedec-dnth-2026-05598-m_solictud_cp.pdf
- hoja_de_ruta_minedec-dncp-2026-00819-m.pdf
- minedec-dnth-2026-05757-m_pedido.pdf
- minedec-dnf-nom-2026-283-cp-signed-signed0047416001790690292.pdf
- minedec-dncp-2026-00819-m.pdf

Copia:
David Alberto Laso Dousdebes
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano, (E)

Señora Máster
Nataly Denisse Travez Garcia
Directora de Comunicación Social

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Guillermo Fernando Briones Quimís
Analista de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria 1

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

Señorita Ingeniera
Gema Nicolle Verduga Zambrano
Directora Distrital 17D07 Parroquias Urbanas Chillogallo a La Ecuatoriana - Educación

gb/mc/cv/kc/as/dp/db

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL CRESPO IZQUIERDO

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0066-R

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (…)"*, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (…)";*

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las*

fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Octavo Suplemento No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *"Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.";*

Que, la normativa ut supra, en su artículo 5 sobre las Fundaciones, dispone: *"Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, emitió las Delegaciones de Atribuciones a las Autoridades del Ministerio de Salud Publica Conforme a su Nueva Estructura Organizacional, en el artículo 10, indica: *"Delegar al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica para que, además de las funciones inherentes a su cargo,*

ejerza las siguientes atribuciones: a) Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 339 y la normativa vigente. Esta delegación comprende exclusivamente la suscripción y gestión administrativa de dichos actos;(…)";

Que, mediante Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0061-R de 02 de octubre de 2026, esta Cartera de Estado concedió la personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE AYUDA CONTRA EL CÁNCER "OLGA GUADALUPE S.P".**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica constata en la Resolución antes mencionada un error en el domicilio de la organización.

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir en la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0061-R de 02 de octubre de 2026, el artículo 1 por lo siguiente: *"Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto a la **FUNDACIÓN DE AYUDA CONTRA EL CÁNCER "OLGA GUADALUPE S.P",** con domicilio en el cantón Santiago de Píllaro, provincia de Tungurahua, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social."*

Artículo 2.- La sustitución incorporada solo modifica el texto señalado en este instrumento; en lo demás, se entenderá a lo dispuesto en la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0061-R de 02 de octubre de 2026.

Artículo 3.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE AYUDA CONTRA EL CÁNCER "OLGA GUADALUPE S.P",** con la presente Resolución.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

mo/ph

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0066-R, de 22 de octubre de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustin George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2026 de 06 de octubre de 2026, en el que el Mgs. Juan Carlos Aveiga Parra, Ministro de Salud Pública, delega: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, la aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones y liquidaciones, y las demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública".*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0066-R, de 22 de octubre de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 26 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA ALEJANDRA REINOSO CAICEDO

Mgs. Diana Alejandra Reinoso Caicedo
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.